

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA -INVESTIGACION ADMINISTRATIVO NO. 15022022-107 -MN
"RAINBOW'S END" Con matricula CP-05-0231-A**

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05 HACE SABER MEDIANTE

AVISO NO. 001/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDA A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN RESOLUCION NO. (0501-20239 MD DIMAR-CP05-JURIDICA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA 15022022-107, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MOTONAVE "RAINBOW'S END" CON MATRÍCULA CP-05-0231-A, CON EL FIN DE SURTIR NOTIFICACION AL SEÑOR MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.288.138 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN COMENTO, TODA VEZ QUE EL OFICIO DE CITATORIO FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472, POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCION ACTUAL DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACION ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCIONADO:

PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.288.138 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "RAINBOW'S END" CON MATRÍCULA CP-05-0231-A, POR INCURRIR EN LA INFRACCION CONTEMPLADA EN LA RESOLUCION 386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO 7 REMAC-7), ESPECIFICAMENTE EN EL CODIGO DE INFRACCION NO. 031 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANIA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARRES, AVISOS ORDENES VERBALES Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN" DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO.

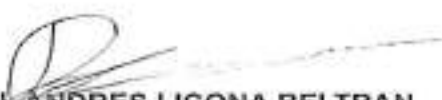
TERCERO. IMPONER A TITULO DE SANCION AL SEÑOR MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.288.138 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "RAINBOW'S END" CON MATRÍCULA CP-05-0231-A, POR INCURRIR EN LA INFRACCION CONTEMPLADA EN EL CODIGO NO. 031 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANIA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARRES, AVISOS ORDENES VERBALES Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN" DE LA RESOLUCION 386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO 7 REMAC-7), LLAMADO DE ATENCION AL INFRACTOR, PARA QUE ACATE DE MANERA ESTRICTA EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD MARITIMA DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.288.138 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "RAINBOW'S END" CON MATRÍCULA CP-05-0231-A, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

QUINTO. CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, DADO EN CARTAGENA FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
CAPITAN DE PUERTO DE CARATGENA

LA PRESENTE AVISO SE FIJA HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, A LAS 8.00 A.M HORAS, POR EL TERMINO CINCO (05) DIAS, Y DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL DIA TRECE (13) DE MARZO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, LA CUAL SE ENCONTRARÁ FIJADA EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO. LA PRESNTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.



CPS RAUL ANDRES LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05

42



RESOLUCIÓN NÚMERO (0501-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir decisión de fondo, dentro de la investigación administrativa con radicado número 15022022-107, adelantada con ocasión al acta de protesta de fecha 12 de septiembre de 2022, radicada en la Capitanía de Puerto de Cartagena por parte de la gerente del Club de Pesca, en contra del señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138 propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984 y las establecidas en el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibe acta de protesta de fecha 12 de septiembre de 2022, presentada por el gerente del Club de Pesca, en el cual informa hechos relacionados el día 11 de septiembre de 2022, con la motonave denominada "RAINBOW'S END" con matrícula No. CP-05-0231-A.

En virtud de lo anterior, con auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se dio apertura a las averiguaciones preliminares, con el objeto de determinar si existía mérito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

Luego de realizar todas las gestiones pertinentes, se procedió a formular cargos a través del auto adiado abril 26 del año en curso, donde se relaciona presuntamente infringido el código de infracciones **No.31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.", auto que fue notificado mediante aviso No. 057/2023, fijado en cartelera y en la página web el día 11 de septiembre del año en curso, por el término de cinco días hábiles, al señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138, en calidad de propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, para la fecha de los hechos.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos no fueron presentados. Posteriormente este despacho procedió a dar apertura al periodo probatorio a través de auto de fecha 11 de octubre del 2023, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal. En ese



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 270 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 956
Bogotá (+57) 601 329 6879
dimar@dimar.mt.co - www.dimar.gov.co



Copie en papel autolimpio de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio del código QR. Identificador: 002-5481K-ITK-A-H-2-1901-1901-2488

sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha noviembre 20 del 2023, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue comunicado, sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Acta de protesta de fecha 12 de septiembre de 2022, presentada por porta de la gerente del Club de Pesca.
- Memorando MEM-20220668-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se solicita información al Área De Marina Mercante CP05, información referente a la nave en mención.
- Memorando MEM-20220693-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual se recibe respuesta del Área De Marina Mercante CP05.
- Pantallazo de los datos de la nave "RAINBOW'S END" con matrícula No.CP-05-0231-A, que registra en el Sistema Integrado de Investigación DIMAR (SIID).
- Oficio interno No. 281145R- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 28 de febrero de 2023, mediante el cual se solicita el reporte de las condiciones meteorológicas y estado de la marea.
- Oficio interno No. 281210R- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 03 de abril de 2023, mediante el cual se recaba la solicitud del reporte de las condiciones meteorológicas y estado de la marea, para la fecha de los hechos.
- Obra oficio interno No. 091549R-MARZO DE 2023 -MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-ARPE, mediante el cual se recibe el reporte de las condiciones meteorológicas y estado de la marea.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 601 220 0430
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 679
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 326 8800
dmar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos; autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO CONCRETO

Mediante acta de protesta de fecha 12 de septiembre de 2022, presentada por el gerente del Club de Pesca, en el cual informa hechos relacionados el día 11 de septiembre de 2022 con la motonave denominada "RAINBOW'S END" con matrícula No.CP-05-0231-A, así:

" (...)Respetuosamente nos dirigimos a usted para comentarle lo ocurrido en la mañana del día de ayer 11 de septiembre en el Club de Pesca, siendo las 6 a.m el velero EAINBOW'S END con propietario ausente y nadie a bordo, estaba fondeado frente al Fuerte san Sebastián del Pastellillo y por causa de los fuertes vientos quedó



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 116 996
Bogotá (+57) 601 328 8100
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copía en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta copia es idéntica a la del original. Identificador: 002_selsk_17k4_44-21_1801_MQHn_2AB=

a la deriva y se dirigió hacia los predios de la marina CLUB DE PESCA DE CARTAGENA colisionando con la embarcación LUZ DE MAR ocasionándole algunas averías en la proa como se puede observar en las fotos que se adjuntan.

Por el tipo de emergencia, se acudió inmediatamente a Guardacostas, pero por la demora, el piloto de Luz de Mar, con el apoyo del personal del Club, retiró la embarcación nuevamente a la zona de fondeo.

Quisiera solicitar su apoyo, pues no sabemos quiénes son los propietarios de dicho velero y debemos localizarlos para que lleguen a un acuerdo con el socio y propietario de la embarcación Luz de Mar, quien me pidió apoyarlo con la denuncia ante ustedes como autoridad marítima. (...)"

Con fundamento a los hechos informados, es importante mencionar que mediante circular No. 15201101337-MD-DIMAR-CP05 de fecha 31 de marzo de 2011, tipifica en el numeral 3, inciso 1 lo siguiente:

(...) Durante la permanencia de la embarcación de recreo de bandera internacional y Nacionales en zona de fondeo, no podrá estar destripuladas, es decir que siempre deberá encontrarse a bordo de la misma un tripulante que pueda atender cualquier eventualidad que se presente (...)

Así las cosas y con fundamento en los hechos descritos y las pruebas que obran en el sumario, se puede vislumbrar que la conducta presuntamente infringida recae contra el código No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación." de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-remac-7).

Por ello, se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7 (REMAC 7), relacionando como infringido el código anteriormente descrito, dentro de la cual se le brindó la oportunidad procesal al investigado para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector.

Que, en el curso de la investigación, se solicitó al Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, el reporte de condiciones meteorológicas y estado de la marea para la fecha de los hechos, para lo cual se recibe respuesta así:

(...) **Condiciones de tiempo - 11 de septiembre del 2022.**

Situación sinóptica del día 11 de septiembre de 2022.

Continuó la interacción entre un conjunto de sistemas de alta presión (1022 mbar) y un sistema de baja presión (1010 mbar) que se ubicó en el centro-sur del litoral



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Centralizador (+57) 601 220 0450.
Línea Anticorrupción y Antiseñoreo 01 8000 811 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 956
Bogotá (+57) 601 325 8800
dmar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

44

Caribe colombiano, lo que favoreció el flujo de vientos alisios moderados con dirección predominante del este, con velocidades de 11 a 20 nudos (Fuerza 4-5) y una altura de ola significativa con valores entre 1.3 y 2.1 metros (Mar 4).

Por otra parte, la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) osciló entre los 10°N y 12°N e interactuó con el sistema de baja presión del Darién, lo que generó un aumento en la nubosidad en el litoral centro y sur con precipitaciones de intensidad ligera a moderada durante la jornada.

(...)

Lo anterior, comparado con la escala de Douglas se tiene que, para una fuerza de 4-5 y olas de una altura de 1.3 y 2.1m, el estado de la marea es "fuerte marejada". Es decir, que el día de los hechos el estado del mar era así "se forman olas más largas, con crestas de espuma por todas partes. El mar rompe con un murmullo constante".

En base de todo lo expuesto, la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituyen una infracción a la normatividad marítima colombiana, contenidas en la resolución ya citada, por ello, aludiendo al código de infracción impuesto y luego de ejecutar un análisis detallado de todos y cada uno de los elementos constitutivos del acervo probatorio obrante en el caso bajo estudio y seguidamente, con observancia en su raciocinio, análisis crítico, concluye que existen los presupuestos para establecer una infracción a la normatividad marítima colombiana, teniendo en cuenta que, para la fecha de los hechos la motonave "RAINBOW'S END", no contaba con un tripulante a bordo que pudiera atender cualquier eventualidad que se presentara con la nave, es decir que se encontraba destripulada.

En consecuencia, el despacho logra colegir que, el señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138 propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, actuó en contravención de la normatividad marítima colombiana, específicamente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano No. 7 (REMAC 7), código No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.", sin embargo, no es menos cierto que dentro del decreto ley 2324 de 1984, en el artículo 80, se encuentra dispuesto la amonestación escrita o llamado de atención, por la inobservancia a la normatividad marítima colombiana, por lo que encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad debido a ello, con los respectivos atenuantes.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Declarar responsable al señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138 propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, por incurrir en la infracción contemplada en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), específicamente en el código No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes

"Consolidamos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 56 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Contactador (+57) 601 225 0490.
Línea Atención y Antisaborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 325 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



Copias en papel sujeta de derechos de autor. La validez de este documento es de 30 días. Identificador: 200: S05K ITR+ H+2r f8+VQH 2AB

verbales y demás medios de comunicación.", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Imponer a título de sanción al señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138, en calidad de propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, por incurrir en la infracción contemplada en el código No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación." de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) **LLAMADO DE ATENCIÓN AL INFRACTOR**, para que acate de manera estricta el cumplimiento a la normatividad marítima, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MASSIMILIANO UMBERTO FAVA BELCAMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.288.138, en calidad de propietario de la motonave denominada "RAINBOW'S END", con matrícula No. CP-05-0231-A, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

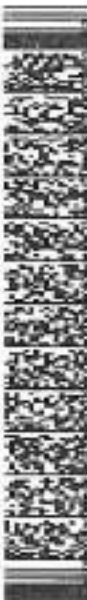
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Cartagena

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Anticoloso 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel matriz de documento electrónico. La validez de este documento se determina por el código QR. Código QR: 2023 SISEK (TK+ H1+201802 KQH) 24B+